



**SEA 104/24(CM)**  
**26-AURE-686.1/2023**  
**26-AURE-685.0/2023**

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, EN LA C/ PUERTO DE PAJARES, Nº5, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS, PROMOVIDO POR RECUPERACIONES NEW WORLD, S.L.”**

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/755978.9/24, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 9 de septiembre de 2024, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documento ambiental relativo a un proyecto de “ampliación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, situado en la C/ Puerto Pajares, 5” en el término municipal de LEGANÉS, promovido por RECUPERACIONES NEW WORLD, S.L., para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto que se prevé llevar a cabo consiste en la ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con el aumento de la cantidad anual gestionada, pasando de 6.748 t a 20.300 t de residuos no peligrosos y de 305 t a 1.815 t de peligrosos, sin variar la capacidad máxima de almacenamiento de 328,7 t en residuos no peligrosos y de 9 t en los peligrosos.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra incluida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”.

Según lo establecido en el artículo 7.2 c), de la citada Ley 21/2013, será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada “cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”



A la vista de la documentación aportada, se observa que la ampliación solicitada supone un incremento de la cantidad gestionada al año de aproximadamente el 500% más en residuos peligrosos y un 200% en residuos no peligrosos, sin variar la capacidad máxima almacenada tanto de los residuos peligrosos, como los no peligrosos, lo que supone un gran aumento de trasiego de vehículos, así como en carga y descarga, con incremento en emisiones atmosféricas. Por otra parte, la inclusión de una nueva cizalla alimentada por gasoil también supone un incremento de emisiones, por lo que, se considera que la ampliación planteada puede tener efectos adversos significativos sobre el medio por el incremento de emisiones a la atmósfera y de la generación de residuos, entre otros.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

## ANTECEDENTES.

Como antecedentes en relación con la actividad llevada a cabo por RECUPERACIONES NEW WORLD, S.L, en la c/ Puerto de Pajares, 5, del término municipal de Leganes, se encuentra que con fecha de 3 julio de 2017 se emite Informe de Impacto Ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida entonces por RECUPERACIONES HERMANOS HUANG, S.L en la que se solicitaba la autorización para gestionar una cantidad anual de 7.955 t y una cantidad máxima almacenada de 291 t para residuos no peligrosos y una cantidad anual de 305 t/año y una cantidad máxima almacenada 9 t para residuos peligrosos, desarrollándose en una parcela de 4.240 m<sup>2</sup>. En dicho Informe se estableció que no era previsible que dicho proyecto tuviera efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que fuera sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

La actividad actualmente llevada a cabo cuenta con autorización en resolución de 22 de febrero de 2022, N° **13G01A1300038301D** para residuos peligrosos y N° **13G04A1400038303J**, para residuos no peligrosos.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que con fecha 10 de octubre de 2024 se solicitó información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 22 de enero de 2025 y referencia de entrada N° 26/002976.0/25, el documento ambiental corregido sin firmar. Con fecha 10 de febrero de 2025 se recibe el documento firmado por su autor.



Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 11 de febrero de 2025 se solicitó informe al Área de Sanidad Ambiental, al Ayuntamiento de Leganés y al Grupo Ecologistas en Acción.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibió el informe del siguiente organismo:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	14/03/2025
Ayuntamiento de Leganés	---
Ecologistas en Acción	---

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

## CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

### 1. Descripción del proyecto

El proyecto consistirá en llevar a cabo la ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en la que se realizan operaciones de clasificación, almacenamiento, compactación, cizallado, de residuos no peligrosos tales como metales féreos y no féreos, madera, papel y cartón, plástico, vidrio, equipos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos, entre otros y operaciones de almacenamiento para los residuos peligrosos tales como baterías usadas, envase contaminados, absorbentes, entre otros. Con la ampliación se solicita un aumento de la cantidad anual gestionada, pasando de 6.748 t a 20.300 t de residuos no peligrosos y de 305 t a 1.815 t de peligrosos, sin variar la capacidad máxima de almacenamiento de 328,7 t en no peligrosos y de 9 t en los peligrosos, con la inclusión de nuevos códigos LER, adicionales a los ya autorizados, tales como 17 02 01, 16 02 14-62, 20 01 36-52 y 16 06 16 de residuos no peligrosos y 16 06 02\*, 16 06 06\*, 16 06 07\* 16 06 08\*, 16 06 09\*, 20 01 33\*, 20 01 42\*, 20 01 43\* y 20 01 44\* de los residuos peligrosos, además de incluir nueva maquinaria (Prensa-cizalladora). La actividad se desarrollará en una parcela de 4.240 m<sup>2</sup> de superficie, no variando con motivo de la ampliación.

El proceso productivo, tanto actualmente, como en la ampliación, tendrá las mismas operaciones, si bien se amplía la maquinaria de cizallado:

- El transporte de residuos no se realizará con medios propios de la empresa, será a través de vehículos de los productores o gestores de los mismos.
- Tras la llegada de los residuos a las instalaciones, se hará una revisión y recepción de la carga por parte del personal de la planta. Se inspeccionará de forma visual para proceder a la admisión o no de los residuos, comprobando si existen fracciones de residuos no admisibles en la instalación. Cuando esto ocurre, dichos residuos serán



rechazados y devueltos al transportista o enviados a un gestor autorizado que se encargue de su correcto tratamiento.

- Se llevarán a cabo operaciones de corte para los residuos metálicos o compactación para algunos de los residuos como papel y cartón y algunos de los metales, para la reducción de volumen y para facilitar el almacenamiento, depositándose después en sacas y contenedores. En los residuos peligrosos solo se realizará el almacenamiento temporal sobre pavimento permeabilizado, en contenedores homologados con cubeto. En cuanto a los residuos eléctricos y electrónicos no peligrosos, solo se realiza almacenamiento y se situarán en estanterías, y los residuos peligrosos generados por la actividad se dispondrán en bidones y contenedores homologados. La gestión de los residuos eléctricos y electrónicos se efectuará según lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Una vez almacenado el suficiente material, se entregará al gestor autorizado correspondiente para su valorización, reciclaje o eliminación y los residuos peligrosos no más de seis meses.

A continuación, se refleja la tabla de los **residuos no peligrosos** autorizados y los solicitados en la presente ampliación, según su código LER (en negrita los de la ampliación), la cantidad máxima almacenada y la cantidad anual gestionada:

Residuo No peligroso	Código LER	Cantidad máxima almacenada Autorizada(T)	Cantidad máxima almacenada Solicitada(T)	Cantidad Gestionada (T/año) Autorizada	Cantidad Gestionada (T/año) Solicitada
Papel y cartón	15 01 01	5	0,2	200	17.500
	1912 01	5	0,2	200	
	20 01 01	50	0,2	2.000	
Plástico	15 01 02	3	0,2	80	
	16 01 19	0,3	0,2	10	
	19 12 04	8	0,2	100	
Envases	15 01 05	0,1	0,2	2	
Residuos de tóner	08 03 18	2	0,2	25	
Vidrio	15 01 07	2	0,2	30	
	16 01 20	0,1	0,2	20	
	19 12 05	0,1	0,2	1	
	20 01 02	1	0,2	30	
Textiles	15 01 09	01	0,2	2	
	19 12 08	1	0,2	20	
	20 01 10	2	0,2	200	
	20 01 11	2	0,2	250	
Adsorbentes	15 02 03	0,1	0,2	3	
	12 01 01	0,3	0,2	5	



Métales férreos y no férreos	12 01 02	0,3	0,2	5	
	12 01 03	0,3	0,2	5	
	12 01 04	0,3	0,2	5	
	12 01 05	0,3		5	
	12 01 13	0,3	0,2	5	
	15 01 04	2	0,2	30	
	16 01 17	0,1	32,38	5	
	16 01 18	0,1	32,38	5	
	17 04 01	5	1,7	25	
	17 04 02	1	97,14	10	
	17 04 03	1	1,7	10	
	17 04 04	1	1,7	10	
	17 04 05	1	72,88	75	
	17 04 06	1	1,7	10	
	17 04 07	5	64,70	25	
	19 10 01	8	1,7	100	
	19 10 02	0,5	1,7	5	
	19 10 04	0,5	1,7	5	
	19 12 02	2	1,6	10	
	19 12 03	2	1,6	10	
20 01 40	100	1,7	2.000		
Cables	17 04 11	1	1,82	10	500
Madera	15 01 03	100	0,2	500	100
	<b>17 02 01</b>	--	0,2	---	
	20 01 38	4	0,2	300	
	19 12 07	5	0,2	200	
Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	5,2	5,2	205	2.200
	20 01 36-23				
Grandes aparatos sin componentes	16 02 14-42				
	20 01 36-42				
Lámparas LED	16 02 14-32				
	20 01 36-32				
Pequeños aparatos resto	16 02 14-52				
	20 01 36-52				
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	<b>16 02 14-62</b>	---	---	---	
	<b>20 01 36-62</b>	---	---	---	
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los	<b>16 02 16</b>	---	---	----	



especificados en el código 16 02 15					
<b>TOTAL</b>		<b>328,7</b>	<b>328,7</b>	<b>6.748</b>	<b>20.300</b>

A continuación, se refleja la tabla de los **residuos peligrosos** autorizados y los solicitados en la presente ampliación, según su código LER (en negrita los de la ampliación), la cantidad máxima almacenada y la cantidad anual gestionada:

Residuo Peligroso	Código LER	Cantidad máxima almacenada Autorizada(T)	Cantidad máxima almacenada Solicitada(T)	Cantidad Gestionada (T/año) Autorizada	Cantidad Gestionada (T/año) Solicitada
Residuos tóner	08 03 17*	0,5	0,1	25	10
Envases contaminados	15 01 10*	2	0,1	30	20
	15 01 11*	0,1	0,1	2	
Absorbentes contaminados	15 02 02*	0,1	0,1	3	10
Pilas y baterías	16 06 01*	1	8,5	30	1.500
	<b>16 06 02*</b>	--		--	
	16 06 03*	0,5		5	
	<b>16 06 06*</b>	--		--	
	<b>16 06 07*</b>	--		--	
	<b>16 06 08*</b>	--		--	
	<b>16 06 09*</b>	--		--	
	<b>20 01 33*</b>	--		--	
	<b>20 01 42*</b>	--		--	
	<b>20 01 44*</b>	--		--	
Monitores y pantallas CTR	16 02 13*-21*	4,7	0,1	205	275
	20 01 35*-21*				
Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	16 02 13*-22*				
	20 01 35*-22*				
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21-31*				
Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41*				
	20 01 35*-41*				
Pequeños aparatos con componentes	16 02 13*-51*				



peligrosos y pilas incorporadas					
	20 01 35*-51*				
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35-61*	0,1		5	
TOTAL		9	9	305	1.815

Durante el desarrollo de la actividad se prevé generar ciertos residuos derivados de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones al año, siendo residuos con códigos LER: 13 01 13\* Otros aceites Hidráulicos (0,5 t) 15 02 02\* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas, (0,5 t), 15 01 10\*, Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas, (0,2 t), 16 06 01\* Baterías de plomo, (0,1 t) y 13 05 02\* Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas (0,5 t).

Todos ellos serán almacenados en su zona específica pavimentada e impermeabilizada, depositados en contenedores homologados, con cubetos de retención, debidamente identificados y entregados finalmente al gestor autorizado.

La maquinaria utilizada para el desarrollo de la actividad será la siguiente: Carretilla elevadora (diésel), pala cargadora (diésel), pulpo hidráulico (diésel), herramientas manuales (eléctricas), bascula de pesaje de vehículos y de pequeño tamaño (eléctrica) y taladro portátil (eléctrica). Con motivo de la ampliación se añade una nueva maquinaria prensa-cizalla (diésel). La actividad no cuenta con vehículos propios, para el traslado de los residuos.

La actividad se llevará a cabo en una parcela de 4.240 m<sup>2</sup> de superficie, en la que existen zonas administrativas, aseos, vestuarios y actividad de gestión de residuos. La instalación se encuentra completamente pavimentada. La zona exterior pavimentada, está constituida por una solera realizada con hormigón HA- 25/B/20/IIa elaborado en central y 50 cm de espesor, con mallazo de redondos de acero corrugado de 6mm de diámetro colocados a 15 X 15 cm, con acabado fratasado, con juntas de retracción y junta elástica perimetral, también está ejecutada sobre una lámina geotextil o lamina antipuncionamiento de 2 mm de espesor, utilizada para que la siguiente lámina de polietileno e=5 mm entre el enchachado y el hormigón (según NTE- RSS y EHE-08) no se agujeree al echar el hormigón encima. Todos los componentes del hormigón y acero tienen un marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011. Por último, la solera se vierte sobre capa de zahorra natural de aproximadamente 15 cm, con un espesor adaptado a la formación de pendientes de evacuación de las aguas, incluso regado, con grado de compactación no inferior al 95%. Esta pavimentación corresponde al 100% de la superficie de la instalación, por lo que todos los almacenamientos de residuos contarán con esta pavimentación bajo los



mientos, lo que deriva en que en ningún caso será posible que permee a capas del suelo cualquier tipo de vertido que se pudiera dar en las instalaciones.

La actividad se desarrolla en una parcela de 4.240 m<sup>2</sup> y cuenta con una superficie cubierta de 270,09 m<sup>2</sup>, que corresponde a los porches, zona de oficinas y de aseos y 3.969,91 m<sup>2</sup> de zona descubierta. Con motivo de la ampliación no existe ningún aumento de la superficie de la instalación, llevándose a cabo una pequeña redistribución de los usos en la parcela.

La actividad cuenta con 6 empleados y el horario es de 8:00 h a 20:00 h de lunes a viernes. Con motivo de la ampliación la plantilla se aumentará a 8 empleados.

El consumo de agua actual es aproximadamente de 400 m<sup>3</sup>/año, distribuido entre el 10% para limpieza de oficinas (40 m<sup>3</sup>/año) y el resto para consumo sanitario (360 m<sup>3</sup>/año). Con la ampliación se estima un consumo de 430 m<sup>3</sup>/año, debido al incremento de consumo sanitario (390 m<sup>3</sup>/año), ya que aumenta la plantilla de empleados.

No existe variación en la generación de aguas pluviales potencialmente contaminadas respecto al proyecto inicial, al no cambiar la superficie de la parcela, disponiéndose tras el sistema de recogida de las aguas pluviales de un sistema separador de hidrocarburos, que cuenta con una capacidad de caudal punta de 75 litros/ segundo.

Se empleará un sistema de Alumbrado General en el que independientemente del tipo de luminaria, su altura de montaje y su distribución se determinan de tal forma que se obtenga una iluminación uniforme sobre toda la zona a iluminar. No se prevé un aumento del consumo eléctrico debido a la ampliación de residuos debido a la implantación del sistema de gestión ambiental en la instalación durante el pasado año y a la incorporación de buenas prácticas en lo que respecta a la utilización de recursos. Este enfoque ha dado lugar a una notable reducción en el consumo eléctrico, disminuyendo de 22,14 MWh anuales en 2022 a 18,63 MWh en 2023. Por este motivo, el aumento de consumo que pudiera darse de la ampliación de residuos se ve equilibrado con la introducción de prácticas eficientes y sostenibles.

El combustible empleado en las instalaciones se emplea íntegramente en el uso de maquinaria, concretamente la carretilla elevadora, pala cargadora y pulpo hidráulico. Es relevante destacar que el aumento significativo en la carga operativa, se manifiesta en un aumento notable del consumo de este recurso. Concretamente, se estima un incremento sustancial en el consumo de combustible, pasando de 9.060 litros. hasta los 17.500 litros tras la ampliación, el cual se tratará de reducir con la implementación de buenas prácticas y formación para los empleados en el uso responsable de los recursos naturales. Este aumento se deberá asimismo a la implementación de una prensa-cizalla en la actividad, adicional al aumento en la gestión anual de residuos.



A continuación, se indica la maquinaria que utiliza combustible, con el consumo anual antes y después de la ampliación:

Maquinaria	Consumo anual antes de ampliación (l)	Consumo anual después de ampliación (l)
Carretilla elevadora	1.680	1.980
Pala cargadora	3.150	3.850
Pulpo hidráulico	4.230	5.170
Prensa-cizalla	----	7.500
<b>TOTAL</b>	<b>9.060</b>	<b>17.500</b>

Aunque la actividad no dispone de vehículos propios, para transportar los residuos, se ha estimado un consumo anual de 37.000 litros anuales. Con motivo de la ampliación, dicho consumo pasará a 55.000 litros anuales.

La instalación cuenta con un sistema de saneamiento separativo, en el que se diferencian claramente las aguas de origen sanitario, de las aguas de origen pluvial. Las aguas pluviales son recogidas mediante sumideros distribuidos por toda la instalación, que conducen estas aguas hasta el punto de vertido a la red de saneamiento general. Previo al vertido final, estas aguas pasan por un sistema de tratamiento primario de agua, formado por un sistema separador de hidrocarburos. Este sistema separador de hidrocarburos cuenta con una capacidad de caudal punta de 75 litros/segundo, lo que garantiza la capacidad de asimilación en caso de precipitaciones torrenciales. Los cálculos de dimensionamiento se han realizado teniendo en cuenta la superficie de la instalación y los datos históricos de precipitaciones máximas de la zona. Las aguas de saneamiento, procedentes de los aseos de la instalación, se dirigen directamente al punto de unión con las aguas pluviales ya tratadas, pasando por otra arqueta de toma de muestras, previo al vertido a la red general de saneamiento, pasando finalmente a la Red Municipal del polígono.

En cuanto a las fuentes emisoras de partículas contaminantes a la atmósfera, se destaca en el documento ambiental los vehículos y la maquinaria por el proceso de combustión de su motor y la manipulación de residuos con la consecuente generación de polvo en suspensión. Con la ampliación, al incluirse una prensa cizalla se tiene que autorizar la instalación como Actividad Potencialmente contaminadora de la Atmósfera, siendo esta, catalogada según la Ley 34/2007 y el Real Decreto 100/2011 con el código 09 10 09 06, perteneciendo al grupo B y por tanto sometida a autorización ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid, solicitud registrada el día 18/07/24 con nº de registro 10/639850.9/24.

Se incluye una valoración de la **huella de carbono** generada por la actividad en la actualidad y una estimación de la generada por la ampliación. Actualmente se emiten 28,807 t CO<sub>2</sub> eq, correspondientes a las emisiones directas de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos y la maquinaria (24,318 t CO<sub>2</sub> eq) y las indirectas (4,489 t CO<sub>2</sub> eq), derivadas del consumo eléctrico. Con la ampliación se emitirá 54,476 t CO<sub>2</sub> eq, por parte de los vehículos y la maquinaria (49,987 t CO<sub>2</sub> eq) y 4,489 t CO<sub>2</sub> eq de emisiones indirectas.



Respecto a las emisiones acústicas, el promotor identifica tres acciones como fuentes emisoras: personas hablando y manipulación de residuos, tránsito de vehículos, las operaciones de carga y descarga, prensa-cizalla y empaquetadora; con unos niveles de emisión estimados en 50, 55, 60, 65, 70 y 70 dB(A) respectivamente. No se consideran las oficinas, vestuarios o aseos como zonas ruidosas ya que se prevé un nivel de emisión sonora en el interior de las mismas por debajo de 60 dB(A). En estas zonas se considerarán únicamente parámetros acústicos protegiendo la actividad a desarrollar en ellas de los ruidos generados en el exterior de la actividad para garantizar unos niveles sonoros óptimos para el desarrollo de trabajos administrativos. La actividad se desarrolla en un polígono industrial, siendo este el único uso de la zona, por lo que se permite mayor emisión sonora. La zona residencial más próxima se encuentra a 1 kilómetro de la instalación.

## 2. Alternativas según el documento ambiental.

Dado que la instalación ya se encuentra construida y desarrollando actividad de gestión de residuos, las alternativas contempladas se basarán en la ejecución o no de la ampliación en la gestión de residuos, valorando el posible incremento de impactos derivados de dicha ampliación.

El documento ambiental contempla tres alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación.

La alternativa 0 consistente en no llevar a cabo la ampliación, supondría una reducción de las emisiones de partículas de polvo, los gases de efecto invernadero y la generación de ruido. No obstante, la implantación de la ampliación proyectada es importante para la correcta gestión de residuos, dado que la instalación sirve como centro de transferencia y gestión de estos, previo a su entrega a los gestores finales, favoreciendo la recuperación de los residuos, la eficiencia energética desde el punto de vista logístico, la reducción de costes de transporte y la creación de empleo, por lo que se ha desestimado la Alternativa 0 de no implantación.

La alternativa 1, que es la seleccionada, se ubica en el interior de un polígono industrial ya consolidado, dado que la actividad ya se encuentra en funcionamiento, y cuenta con las instalaciones y requisitos para el desarrollo de la misma, lo que supone un incremento de los impactos reducido.

La alternativa 2, plantea la instalación de la actividad en otra ubicación, en concreto en una parcela sin construcciones, que se encuentra en la C/ Horcajo, Nº 2, del término municipal de Pinto, parcela de calificación industrial, a 50 metros de áreas protegidas Red Natura 2000, colindante con la vía pecuaria la Cañada Real de la Mesta (sujeta autorización en competencia de vías pecuarias). Esta alternativa en el aspecto social es beneficioso porque se promueve el aumento de empleo, pero carece de infraestructuras, lo que originaría un incremento de los impactos, por la fase de obras, fase que no tiene la alternativa 1, además de tener mayor afección a zonas protegidas, ya que la zona protegida más cercana se encuentra a 50 metros en la alternativa 2 y a 8 Km en la alternativa 1 y la vía pecuaria más próxima se encuentra a 750 metros de distancia en la alternativa 1 y colindando en la alternativa 2.



Por todo lo anterior, se concluye en el documento ambiental que la alternativa 1 es la más favorable desde el punto de vista ambiental.

### 3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una identificación de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales y una posterior valoración de los mismos. Al no existir fase de obras, se realiza este análisis sobre la fase de explotación. Principalmente, los impactos ambientales, más destacados tienen relación con las emisiones a la atmósfera vinculadas con la posible generación de emisión de partículas de polvo y de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos de transporte de los residuos, por el almacenamiento de los residuos y las operaciones de carga y descarga, con la posible contaminación del suelo. También se valoran impactos relacionados con el ruido y las posibles molestias ocasionadas durante el funcionamiento de la actividad. En la fase de desmantelamiento, se producirían los mismos impactos, que, en el funcionamiento, consistiendo únicamente en la retirada de los residuos.

Del mismo modo, se analizan los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Los riesgos más importantes están vinculados a los fenómenos meteorológicos adversos excepcionales y a la posibilidad de producirse incendios en el interior de la instalación, con una probabilidad media, una vulnerabilidad media-baja, una peligrosidad media, y una valoración moderada.

Para la prevención de estos impactos y de los riesgos existentes, en el documento ambiental se han incluido varias medidas.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, se establecerá un seguimiento a través de un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Vigilancia y control de niveles e índices de contaminación.
- Análisis y estudios preventivos de cómo evoluciona la actividad y si es necesario, adoptar las medidas necesarias para corrección de incidencias.
- Adaptación de la actividad para reducir impactos y la generación de residuos.
- Se establece una revisión periódica de varios aspectos que serán controlados según el plan establecido: control de la seguridad y salud de las personas, con formación (bianual), controles médicos (anual), control del estado de las maquinarias, en talleres externos (semestral), controles de emisiones a la atmósfera (bianual), de los residuos gestionados (de forma continua), de los ruidos (anual) y de los vertidos a la red de saneamiento (mensual).



## PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de una ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, solicitándose el incremento de la cantidad anual gestionada, pasando de 6.748 t a 20.300 t de residuos no peligrosos y de 305 t a 1.815 t de peligrosos, sin variar la capacidad máxima de almacenamiento de 328,7 t en residuos no peligrosos y de 9 t en los peligrosos. Asimismo, se incrementa maquinaria con la inclusión de una prensa-cizalla. Esta actividad se desarrolla en una parcela de 4.240 m<sup>2</sup> de superficie, sin existir incremento de superficie ocupada.

Respecto a la ubicación del proyecto, la actividad se desarrolla en el municipio de Leganés, en polígono industrial, clasificado como suelo urbano consolidado de uso industrial. La vivienda más cercana se encuentra a 1.000 metros de distancia.

Desde el punto de vista hidrológico, el curso fluvial más próximo a la zona de actuación es el arroyo de Butarque, que transcurre aproximadamente a 500 metros de distancia. Hidrogeológicamente, destaca la existencia de la masa de agua subterránea "Guadarrama-Manzanares. Toda la zona es muy permeable, apareciendo normalmente niveles freáticos superficiales (a profundidades inferiores a 5 m).

En lo referente a espacios protegidos existentes en la zona de actuación, no se encuentra en las proximidades ningún espacio protegido o espacio Red Natura 2000. El más próximo se localiza a 8 Km de distancia, siendo la Zona Especial de Conservación denominada "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" (ES3110006). No existen Montes de Utilidad Pública o Montes Preservados próximos. La vía pecuaria más cercana, se encuentra aproximadamente a 750 metros "Vereda de la Vereda del Horcajo o de Castilla".

En relación con los impactos del proyecto, durante la fase de explotación de la actividad se producirán los siguientes impactos: La calidad sonora ambiental se verá afectada por el incremento del tránsito de vehículos y la carga y descarga. La calidad del suelo podría sufrir también un potencial impacto por el almacenamiento de los residuos y las operaciones de carga y descarga, con la posible contaminación del suelo. También podrían producirse afecciones sobre la población por las posibles molestias por ruidos ocasionadas por la actividad y sobre el cambio climático por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la misma, siendo todos los efectos clasificados como compatibles a excepción del producido por vertidos accidentales al suelo que se considera como moderado.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, se puede destacar el riesgo de incendio en el interior de la instalación, inherente a la acción de almacenamiento de materiales. En cuanto a la cuantificación del riesgo de incendio extrínseco a la instalación, con carga de fuego de Riesgo Bajo 2, se trata de una vulnerabilidad ante accidente industrial por incendio baja, y la peligrosidad alta, por lo que el riesgo será moderado.



Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el siguiente informe:

La Dirección General de Salud Pública, remite informe técnico en el marco de sus competencias, indicando que, según el procedimiento descrito de gestión, se llevará a cabo el almacenamiento de diversos tipos de materiales y otros residuos generados en la actividad. Se señala que los principales impactos identificados en el documento ambiental en el ejercicio de la actividad son la contaminación acústica y el riesgo de incendio y en menor grado la presencia y proliferación de plagas urbanas al entorno próximo colindante con la parcela. A este respecto, el promotor ha considerado en el documento ambiental que los principales focos emisores de contaminación atmosférica que derivan de la actividad son los humos producidos por los procesos de combustión de la maquinaria, y la generación de partículas de polvo en suspensión debido a la manipulación de los materiales recepcionados. Además, se ha considerado como los principales focos generadores de ruidos las operaciones de carga y descarga y las operaciones de compactación de los residuos. Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

También se ha tenido en cuenta el informe emitido desde el Área de Calidad Atmosférica, con fecha de 31 de julio de 2024, en el que se hace referencia a aspectos específicos de contaminación atmosférica de este tipo de proyectos y en el que se incluyen varias medidas que deberán implantarse y que se han incluido en esta resolución.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **094454706053087753561**

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

## RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, en C/ Puerto de Pajares, Nº 5, Polígono Industrial Prado Overa”, en el término municipal de Leganés, promovido por RECUPERACIONES NEW WORLD, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

### 1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.



- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno.
- 1.4. El Plan de Autoprotección se deberá actualizar a la ampliación solicitada y revisarse cada 3 años conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimiento y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Este Plan deberá definir la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, atendiendo a la seguridad y salud de la población afectada en caso de ocurrencia de posibles incendios dentro de las instalaciones, tanto para trabajadores y usuarios de la instalación como de las industrias adyacentes.

## 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá obtener la autorización correspondiente y cumplir lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- 2.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.
- 2.3. Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento, como limaduras y virutas de metales féreos, así como de manipulación de estos residuos, no se realizarán en condiciones de vientos fuertes (avisos amarillos o superiores).
- 2.4. El almacenamiento de este tipo de materiales estará protegido de la acción del viento, preferentemente en contenedores y bajo cubierta. En caso de que esto no sea posible, se considerará lo siguiente:



- El acopio estará limitado en altura de manera que por un lado se garantice la seguridad de los trabajadores, y por otro se reduzca la dispersión de partículas a la atmósfera. En ningún caso sobrepasarán la altura de los muros perimetrales de la instalación.
  - Los acopios se colocarán preferentemente de manera que su eje longitudinal sea paralelo a la dirección de los vientos predominantes. El número de acopios será el menor posible. Es preferible menos acopios más grandes que muchos pequeños.
  - Se dispondrán pantallas cortavientos en función de la dirección predominante del viento.
  - Los vehículos que trasladen los residuos deberán ser cerrados o ir cubiertos totalmente mediante lonas. Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.
- 2.5. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.6. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.7. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.
- 2.8. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones.
- 2.9. Se recomienda el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.



- 3.2. La carga y descarga, así como la manipulación de materiales deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.
- 3.3. Asimismo, la maquinaria que se utilice para el traslado de residuos deberá estar dotada de elementos de amortiguación de impactos y del ruido de rodadura, tanto en los puntos de contacto con los residuos como en los elementos de rodadura como tal (ruedas). Estos elementos deberán estar sometidos a un mantenimiento adecuado a fin de que puedan cumplir con su funcionalidad.
- 3.4. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.5. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.
- 3.6. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
  - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
  - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
  - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.**

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, no siendo suficiente únicamente el hormigón, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas. Los residuos peligrosos se almacenarán siempre bajo techado.



- 4.2. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlo, para su posterior gestión como residuo peligroso. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.3. A efectos de lo establecido en la Ley 10/1993, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Leganés, debidamente cumplimentado, el documento de Identificación Industrial con las modificaciones previstas.
- 4.4. La red interna de saneamiento deberá contar con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/1993.
- 4.5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 4.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá comunicar la ampliación al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.
- 5.2. La ampliación de la gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.



- 5.3. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- 5.4. Las pilas y baterías, se deberán gestionar según lo establecido en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.5. Según el informe de la Dirección General de Salud Pública, se deberá, extremar las medidas de distribución, rotación y orden de los residuos, para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos, con el fin de minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas.
- 5.6. Según el informe de la Dirección General de Salud Pública, las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado se encuentran sujetas al Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, que establece una serie de obligaciones, como el registro de la instalación y disponer de un sistema de vigilancia y control radiológicos u otro tipo de medidas dependiendo de la cantidad de chatarra procesada al año. Según lo citado, la instalación deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, con objeto de evitar o, al menos, reducir en lo posible la exposición de los trabajadores y de los miembros del público a las radiaciones ionizantes, como consecuencia de la existencia de fuentes huérfanas.
- 5.7. En los procesos de gestión de residuos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos mezclados entre los admisibles en la instalación, tanto de residuos peligrosos como de otros residuos no peligrosos diferentes a los solicitados. Para ello se elaborará un Protocolo de Admisión de Residuos Admisibles en la instalación descrita que incluirá:
- Las especificaciones de los residuos, condiciones de traslados y obligaciones de las partes, cuando se presenten incidencias en los contratos de tratamiento de residuos en que se participe, de conformidad con el Real Decreto 553/2020, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
  - Las medidas para el control de los residuos en la recepción en la instalación.
  - Las medidas a adoptar en los casos de rechazo de residuos, según se establece en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944547060535087753561

## 6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 6.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- 6.2. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 6.3. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 6.4. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.5. Según el informe de la Dirección General de Salud Pública, deberán incluirse medidas de vigilancia y control de plagas, y en caso de que se requieran actuaciones de control ante la presencia de éstas, deberá llevarse a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB), conforme a la normativa vigente.
- 6.6. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.7. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in



situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.



De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICION ENERGÉTICA Y  
ECONOMIA CIRCULAR



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944547060535087753561**

AREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.